



Expediente: CI/SSP/D/091/2016

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dieciséis. ----

VISTOS, para resolver en definitiva el expediente número **CI/SSP/D/091/2016** del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instruido en contra de la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] quien en la época de los hechos que se le imputan, se desempeñaba como Jefe de Servicios Proyectos Especiales adscrita a la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, al haber presuntamente incumplido la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y -----

RESULTANDO

1. Con fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en esta Contraloría Interna el oficio número **SSP/OM/DERC/241/2016**, de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, designado por la Maestra Hilda Araceli Chávez Mejía, entonces Directora Ejecutiva de Rendición de Cuentas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, mediante el cual remite la relación de servidores públicos que no presentaron la declaración de intereses, de la que se desprende que la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZALEZ**, no presentó la declaración de intereses (fojas 011 a la 014). -----

2. En fecha once de marzo de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado Jaime Alberto Becerril Becerril, Contralor Interno en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, dictó Acuerdo de Inicio de Investigación, en el que ordenó se practicaran las diligencias e investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y en su caso, emitir la resolución del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de quien resultare responsable (foja 015 de autos). -----

3. El cuatro de abril de dos mil dieciséis, la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, ordenando llevar a cabo el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en la fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al considerar la existencia





Expediente: CI/SSP/D/091/2016

de elementos suficientes para atribuirle responsabilidad administrativa, (fojas 042 a la 045 de autos). -----

4. El seis de abril del dos mil dieciséis se emitió el oficio citatorio **CI/SSP/JUDRS/482/2016**, notificado el once de abril de dos mil dieciséis, con el que se citó a comparecer a la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, haciéndole saber la falta administrativa que se le atribuía y su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera, por sí o por medio de un defensor (fojas 047 a la 050 de autos). -----

5. Con fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, se celebró en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, Audiencia de Ley en la que compareció la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, misma que declaró lo que a su derecho convino, formulando los pronunciamientos respectivos en etapa de ofrecimiento de pruebas y alegatos, con lo que se dio por concluida dicha diligencia (fojas 053 a la 058 de autos).-

Al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde, al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría Interna es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 14, 16, 108, párrafo primero y 109 fracción III y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción III, 2, 3, fracción IV, 45, 46, 47, 49, 57, 60, 64, 65, 68, 91 y 92 párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 15, fracción XV, 16, 17 y 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7, fracción XIV, numerales 3, 3.1, 9 y 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y Políticas de actuación Séptima y Novena del "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES", publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince. -----

II.- Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso





Expediente: CI/SSP/D/091/2016

concreto, a fin de resolver si la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, es o no responsable de la falta administrativa que se le atribuye, para lo cual debe acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: **A.** Determinar su calidad de servidora pública en la época en que sucedieron los actos u omisiones que se le atribuyeron como irregulares, y **B.** Que los actos u omisiones en que incurrió constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

A. Por cuanto hace al primero de los supuestos consistentes en la calidad de servidora pública de la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, se acredita de la siguiente manera: -----

a) Oficio número SSP/OM/DGAP/003528/2016 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, firmado por el Licenciado Rodolfo de la O Hernández, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, documento mediante el cual informa que la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, se encuentra activa y que su área de adscripción es la Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada, visible a foja 18 de autos.-----

Documento que adquiere valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral 45, por ser expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones como lo es el licenciado Rodolfo de la O Hernández, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, documento mediante el cual se informa que la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, se encuentra activa y que su área de adscripción es la Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada, remitiendo diversa documentación:-----

a.1) **Copia certificada** del documento denominado "Comprobante de Liquidación de Pago", correspondiente al período de pago del dieciséis al treinta y uno de octubre de dos mil quince, visible a foja 019 de autos. -----

Documento que adquiere valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral 45, documento mediante el cual se acredita que la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, en el mes de octubre de dos mil quince tenía el cargo de Jefe de Servicios Proyectos Especiales. ----





Expediente: CI/SSP/D/091/2016

b) **Manifestación** realizada en la Audiencia de Investigación, celebrada en esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el día primero de abril de dos mil dieciséis, en la cual la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, refirió: "...*QUE ACTUALMENTE ME ENCUENTRO ADSCRITA A LA SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN E INTELIGENCIA POLICIAL DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CIUDAD DE MÉXICO) TENIENDO EL CARGO DE JEFE DE SERVICIOS CON FUNCIONES ADMINISTRATIVAS...MI FECHA DE INGRESO...FUE DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO*" (sic) (fojas 024 a la 026 de autos). -----

Manifestación que con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45, se le otorga el valor probatorio de indicio, de la que se desprende que la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, refirió que se encontraba adscrita a la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial dependiente de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), como Jefe de Servicios a partir del quince de octubre de dos mil quince. -----

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados en los incisos a), a.1) y b) y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, en la época en que se suscitaron los hechos que se le atribuyen, es decir, durante los meses de octubre y noviembre de dos mil quince, se desempeñó como Jefe de Servicios de Proyectos Especiales adscrita a la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial dependiente de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, lo que le confiere la calidad de servidora pública. -----

Se arriba a lo anterior en virtud que, si bien la manifestación vertida por la implicada en Audiencia de Investigación celebrada en esta Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el primero de abril de dos mil dieciséis, refiriere que se encontraba adscrita a la Subsecretaría de Información





Expediente: CI/SSP/D/091/2016

e Inteligencia Policial dependiente de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), como Jefe de Servicios a partir del quince de octubre de dos mil quince, únicamente tiene valor de indicio, al concatenarse con las documentales públicas consistentes en el oficio número SSP/OM/DGAP/003528/2016 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, firmado por el Licenciado Rodolfo de la O Hernández, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, así como la **Copia certificada** del documento denominado "Comprobante de Liquidación de Pago", correspondiente al período de pago del dieciséis al treinta y uno de octubre de dos mil quince, se desprende que la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, tenía el cargo de Jefe de Servicios de Proyectos Especiales adscrita a la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial dependiente de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, alcanzan valor probatorio pleno. Valoración que se hace en términos de los numerales 280, 281, 285, 286 y 290 del citado Código Procesal Penal; por ende, resultan suficientes para acreditar que el incoado se ubica dentro de los supuestos que establece el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que tenía un puesto de estructura como Jefe de Servicios de Proyectos Especiales adscrita a la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial dependiente de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, en el período del quince de octubre de dos mil quince a la fecha en la que ocupó el cargo de Jefe de Servicios de Proyectos Especiales adscrita a la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial dependiente de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México) al primero de abril de dos mil dieciséis (fecha en que compareció a esta Contraloría Interna a Audiencia de Investigación).

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGURIDAD PRIVADA
SUBSECRETARÍA DE INFORMACIÓN E INTELIGENCIA POLICIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGURIDAD PRIVADA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DISTRITO FEDERAL

Por lo antes expuesto, los elementos antes descritos se consideran suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de servidora pública de la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, ha sido acreditada, esto es así, toda vez que debe considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del Distrito Federal. Robustece dicha consideración, el siguiente criterio jurisprudencial: ----

"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público"





Expediente: CI/SSP/D/091/2016

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV-Septiembre. Tesis: X. 1°. 139L. Página: 288

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, resulta ser sujeta del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.

B. Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar la irregularidad que se le atribuye a la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, quien se desempeñaba en el momento de ocurridos los hechos como Jefe de Servicios de Proyectos Especiales adscrita a la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial dependiente de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, misma que se le hizo del conocimiento a través del citatorio para audiencia de ley número CG/CISSP/JUDRS/482/2016, de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, el cual le fue notificado personalmente el día once del mismo mes y año, irregularidad que se hizo consistir en lo siguiente:

"Usted en su carácter Jefe de Servicios Proyectos Especiales adscrita a la Subsecretaría de Información e Inteligencia Dependiente de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, presuntamente omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, en el término previsto en el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; ello, en virtud de que ingresó a laborar a la Secretaría de Seguridad Pública el día dieciséis del mes de octubre del dos mil quince con el cargo de Jefe de Servicios Proyectos Especiales y **no presentó dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso al servicio público**, la declaración de intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos".

La probable responsabilidad que se le atribuyó a la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, se desprende de los siguientes elementos, mismos que serán analizados y valorados en el momento procesal oportuno.





Expediente: CI/SSP/D/091/2016

DE INTERESES LOS CUALES SON PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL VEINTITRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE ENTRARON EN VIGOR A LOS CUARENTA Y CINCO DIAS DE SU PUBLICACIÓN DEL AÑO DOS MIL QUINCE, QUE MI INGRESO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL FUE CON FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, NO SE ME HIZO DEL CONOCIMIENTO OPORTUNAMENTE EL DEBER PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES, QUE AL MOMENTO DE RECIBIR MI NOTIFICACIÓN CON FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, INMEDIATAMENTE REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA HACER LA DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES POR LA CUAL FUI REQUERIDA ENTREGANDOLA A ESTA CONTRALORÍA INTERNA AL MOMENTO DE PRESENTARME EN LA AUDIENCIA DE INVESTIGACIÓN DE FECHA PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS POR LO CUAL APELO A QUE NO ME SEA APLICADA NINGUNA SANCIÓN TODA VEZ QUE MI ACTUACIÓN ES DE BUENA FE Y POR FALTA DE INFORMACIÓN DE TENER EL CONOCIMIENTO DE LO QUE UN SERVIDOR PUBLICO ESTA OBLIGADO A PRESENTAR AL MOMENTO DE TOMAR EL CARGO...". -----

Manifestación a la que se le otorga el carácter de indicio, según lo establecido en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria por disposición expresa de su numeral 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de la cual se desprende que la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, refirió que si bien es cierto los lineamientos para la manifestación de conflicto de intereses, los cuales fueron publicados en la gaceta oficial del veintitrés de julio de dos mil quince, entraron en vigor a los cuarenta y cinco días de su publicación del año dos mil quince, y que su ingreso a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México fue el quince de octubre de dos mil quince, no se le hizo del conocimiento oportunamente el deber presentar la declaración de conflicto de intereses, dicho argumento no le sirve a la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, para desvirtuar la imputación hecha en su contra, sino por el contrario acredita el hecho de que dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que ocupó el cargo como Jefe de Servicios de Proyectos Especiales adscrita a la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial dependiente de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México no presentó la declaración de intereses, esto es del quince de octubre al quince de noviembre de dos mil quince, aunado a lo anterior el hecho de que refiera que si bien es cierto los lineamientos para la presentación de la declaración de intereses fueron publicados en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, surtiendo efectos cuarenta y cinco días después y que no le fue informado que debía presentar su declaración de intereses, no le beneficia, ya que el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, claramente establece las diversas obligaciones de los Servidores Públicos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, siendo que dichos ordenamientos legales son de observancia obligatoria y de orden público, toda





Expediente: CI/SSP/D/091/2016

vez que el ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince y los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, fueron publicados por el mismo medio en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, por lo que al ser difundidos por un medio de difusión oficial, eran de observancia general, como bien lo refiere la incoada, ella tenía conocimiento de que los lineamientos se publicaron en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, y atendiendo lo manifestado por la incoada en el sentido de que dichos lineamientos entraron en vigor cuarenta y cinco días después de su publicación, dicho argumento no le beneficia en nada, sino por el contrario acredita el hecho de que la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, tenía conocimiento de la existencia de dichos lineamientos y por ende la existencia de las obligaciones establecidas en ellos, aunado a que si sabía que los lineamientos entraron en vigor cuarenta y cinco días después de su publicación, tenía pleno conocimiento de que en el momento en que ingresara a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal tendría que llevar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso, situación que no sucedió, pues aunado a lo anterior la incoada también refirió en su Audiencia de Ley que inmediatamente al recibir su notificación en fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, realizó las gestiones necesarias para hacer su declaración de intereses, por lo que la presentó de manera extemporánea hasta el día treinta de marzo de dos mil dieciséis, como se desprende del acuse electrónico de la misma fecha presentado por la incoada en Audiencia de Investigación de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, por lo anterior los argumentos realizados por la incoada no permiten desvirtuar la imputación hecha en su contra, sino por el contrario, demuestran el hecho de que dentro de los treinta días naturales a la fecha de ingreso a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, es decir del quince de octubre al quince de noviembre de dos mil quince, no presentó su declaración de intereses, presentándola de manera extemporánea hasta el treinta de marzo de dos mil dieciséis.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, Sexta Época, Tomo LXXIII, Segunda Parte, página 21, que establece:

"IGNORANCIA DE LA LEY, NO EXCUSA SU CUMPLIMIENTO.- La ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento, y esta regla se funda en la presunción legal de su conocimiento, presunción que ha sido dictada por la necesidad, puesto que si este conocimiento se debiera subordinar a un juicio de hecho entregado al criterio del sentenciador, la ley no sería eficaz por sí misma ni general para todos. En efecto, admitida la excusabilidad de su ignorancia, la



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

José María Izazaga No. 89, Piso 10.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tels. 5709-3041, 5709-3044
5242-5100 Ext. 7806



Expediente: CI/SSP/D/091/2016

ley penal se volvería condicional y quedaría supeditada a la excepción de cualquier particular que por negligencia o malicia la desconociera, a pesar de ser una obligación para todos mantenerse informados sobre las leyes que gobiernan la país."-----

2.- Una vez expuesto lo anterior, se procede a valorar las pruebas que fueron ofrecidas por la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, en la Audiencia de Ley, celebrada el veintiuno de abril de dos mil dieciséis, al respecto se cuenta con lo siguiente: -----

"UNO: LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN ACUSE DE RECIBO DE DECLARACIÓN DE INTERESES DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, EXPEDIDO VÍA ELECTRÓNICA POR LA CONTRALORÍA GENERAL, DOCUMENTAL CONSTANTE DE DOCE FOJAS ÚTILES TANTO INICIAL COMO ACTUALIZADA Y CON LAS CUALES ACREDITO HABER PRESENTADO MI DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES MISMA QUE OBRA EN LOS AUTOS DEL CITADO EXPEDIENTE, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES-----

SEGUNDO: LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, EN TODO LO QUE ME FAVOREZCA-----

TERCERO: LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA EN SU DOBLE ASPECTO.-----"

2.1.- Acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, de la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, constante de seis fojas útiles, visible a foja 30 a 35 de autos. -----

Documento que adquiere valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral 45, de la cual no le sirve a la incoada para desvirtuar la imputación hecha en su contra, sino por el contrario acredita el hecho de que presentó de manera extemporánea la declaración de intereses a la que estaba obligada presentándola en fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis.-----

2.2.- Instrumental de Actuaciones.-----

Prueba que es preciso señalar que por cuanto hace a las actuaciones que integran el expediente citado al rubro y del mismo obran documentos que adquieren valor probatorio pleno, así como indicios, la misma es valprada conforme a lo dispuesto por los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral 45, prueba que en nada le beneficia a la incoada para desvirtuar la imputación hecha en su contra pues además de que la misma no adquiere vida propia, es necesario haber establecido los documentos que forman parte de la instrumental de actuaciones que la incoada quería que fueran valorados a su favor, sin embargo no lo hizo, motivo por el cual no le beneficia en su





Expediente: CI/SSP/D/091/2016

defensa, toda vez que de las mismas constancias que integran el expediente número CI/SSP/D/091/2016, constituyen las documentales con las cuales se desprendió la responsabilidad administrativa imputada, esto es, en el expediente antes citado, no existe elemento alguno que le favorezca, tal y como adelante se detallara.-----

2.3. La Presuncional Legal y Humana.-----

Ahora bien por cuanto hace la prueba ofrecida como la Presuncional Legal y Humana es valorada como indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45 y de la cual se desprende que la misma no adquiere vida propia pues se requiere establecer en específico que condiciones de los aspectos legales y humanos quiere el incoado que se tome en cuenta, para los anteriores razonamientos, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:-----

PRESUNCIONES E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, FALTA DE VALORACION DE LAS. SU RECLAMACION EN EL AMPARO DEBE SER RAZONADA.

CUANDO SE RECLAMA DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES LA FALTA DE VALORACION DE PRUEBAS COMO LAS PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS O LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PARA QUE EL ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL PUEDA EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD ES NECESARIO QUE EL AGRAVIADO PRECISE CUALES SON LAS PRESUNCIONES Y LAS ACTUACIONES QUE SE DEJARON DE EXAMINAR, ASI COMO LOS HECHOS QUE CON TALES MEDIOS DE CONVICCION SERIA POSIBLE ACREDITAR, YA QUE TALES PROBANZAS COMPRENDEN ENTIDADES JURIDICAS TAN DIVERSAS QUE, EN SANA LOGICA, NO PUEDE IMPONERSE AL ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL LA OBLIGACION DE REALIZAR UN ESTUDIO INTEGRAL DE LOS HECHOS Y DE LAS PRUEBAS APORTADAS EN EL JUICIO NATURAL, PARA PODER ESTABLECER QUE EN LA SENTENCIA SE OMITIO TOMAR EN CUENTA UNA PRESUNCION LEGAL O HUMANA, O BIEN UNA ACTUACION JUDICIAL Y QUE SU FALTA DE OBSERVANCIA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, TRANSGREDIO LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DEL QUEJOSO, DADO QUE ESO PUGNA CON LA TECNICA DEL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE, EN PRINCIPIO, SOLO SE PUEDEN EXAMINAR LAS CONCRETAS INFRACCIONES QUE EXPONE LA PARTE QUEJOSA EN FORMA PRECISA Y RAZONADA.

DELEGACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL D.F. EN LA CIUDAD DE MEXICO
SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
DIRECCION EJECUTIVA DE CONTRALORIAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS "B"

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 1339/89. MIGUEL BERNACHE HERNANDEZ. 25 DE MAYO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE LEONEL CASTILLO GONZALEZ. SECRETARIO: RICARDO ROMERO VAZQUEZ.

SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, OCTAVA EPOCA, TOMO III, ENERO-JUNIO DE 1989, SEGUNDA PARTE-2, P. 569.



CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

José María Izazaga No. 89, Piso 10.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tels. 5709-3041, 5709-3044
6242-5100 Ext. 7806



Expediente: CI/SSP/D/091/2016

3.- Ahora bien, en vía de ALEGATOS la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ** manifestó que *...QUE APELO A QUE NO ME SEA APLICADA NINGUNA SANCIÓN TODA VEZ QUE MI ACTUACIÓN ES DE BUENA FE Y DE FALTA DE INFORMACIÓN PARA TENER EL CONOCIMIENTO DE LO QUE UN SERVIDOR PÚBLICO ESTA OBLIGADO A PRESENTAR AL MOMENTO DE TOMAR EL CARGO...*" (sic). -----

Manifestación que adquiere valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral 45, de la cual se desprende que la incoada refirió que apela a que no le sea aplicada sanción alguna, toda vez que su actuación es de buena fe y de falta de información para tener el conocimiento de lo que un servidor público esta obligado a presentar al tomar el cargo, sin embargo dicho argumento no le sirve para desvirtuar la imputación hecha en su contra, sino por el contrario, acredita el hecho de que dentro de los treinta días naturales a su ingreso a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, no presentó su declaración de intereses, aunado a lo anterior como ya se refirió en líneas precedentes y como bien la misma incoada lo refiere el **ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince y los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, fueron publicados por el mismo medio en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, por lo que a ser difundidos por un medio de difusión oficial, eran de observancia general, razón por la cual no resulta procedente manifestar que desconocía de la obligación contenida en los preceptos normativos antes referidos o bien que por la falta de información no presentó su declaración de intereses, pues es ella misma la que refiere tener conocimiento de la publicación de los lineamientos referidos. -----

Una vez analizados los argumentos de defensa esgrimidos por la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, en su Audiencia de Ley, no tienen alcance probatorio suficiente para desvirtuar la irregularidad que se reprocha, aunado a que la prueba exhibida en dicha audiencia confirma que la presentación de la declaración de intereses no fue realizada dentro de los treinta días naturales a su ingreso a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, sino de forma extemporánea hasta el treinta de marzo de dos mil dieciséis, por lo que se procede al análisis de los elementos con que cuenta esta autoridad administrativa para acreditar la irregularidad y responsabilidad administrativa atribuible al mencionado servidor público. -----





Expediente: CI/SSP/D/091/2016

IV. Para acreditar la irregularidad atribuida a la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, respecto de la obligación prevista en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se toma en cuenta lo dispuesto en los artículos 206, 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en su diverso 45, por lo que esta Contraloría Interna, estima que en la especie la responsabilidad que se atribuye al servidora pública de referencia, se acredita con la adminiculación y concatenación de los siguientes elementos de prueba y convicción.-----

1.- Declaración rendida ante esta autoridad por la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, en fecha primero abril de dos mil dieciséis, en la cual, refirió "...*QUE EN EL MES AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, NO REALICE DECLARACIÓN DE INTERES TODA VEZ QUE MI FECHA DE INGRESO A ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL FUE DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO ES DECIR INGRESE A DOS MESES POSTERIORES A LA OBLIGACIÓN DE DICHA DECLARACIÓN YA QUE EN EL MES AGOSTO ME ENCONTRABA DESEMPEÑANDO FUNCIONES EN LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ÁMBITO FEDERAL. POR LO QUE AL NO TENER CONOCIMIENTO DE ENCONTRARME OBLIGADA A PRESENTAR MI DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES DURANTE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FECHA DE INGRESO A ESTA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL NO OBSTANTE Y QUE NO FUI AVISADA POR EL AREA ADMINISTRATIVA SIN EMBARGO EN ESTE ACTO PRESENTO ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS DE MI DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES TANTO INICIAL COMO ACTUALIZACIÓN DE LA MISMA...* (sic), diligencia que obra a fojas 024 a la 026 de autos. -----

SECRETARÍA GENERAL DEL D.F. INTERNA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES

Manifestación que con fundamento en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, se le otorga el valor probatorio de indicio, de la que se desprende que la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, refirió que no realizó su declaración de intereses toda vez que ingresó a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México en fecha quince de octubre de dos mil quince, ingresando dos meses después a la obligación de dicha declaración, agregando que no fue avisada por su área, sin embargo dicho argumento no le sirve para desvirtuar la imputación hecha en su contra puesto que el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, claramente establece las diversas obligaciones de los Servidores



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

José María Izazaga No. 89, Piso 10.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tels. 5709-3041, 5709-3044
6242-5100 Ext. 7806



Expediente: CI/SSP/D/091/2016

Públicos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, siendo que dichos ordenamientos legales son de observancia obligatoria y de orden público, toda vez que el *ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES*, fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince y los *LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN*, fueron publicados por el mismo medio en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, por lo que al ser difundidos por un medio de difusión oficial, eran de observancia general, razón por la cual no resulta procedente manifestar que desconocía de la obligación contenida en los preceptos normativos antes referidos y que dicha obligación no le fue informada por su área, ahora bien por cuanto hace a lo manifestado en el sentido de que presenta acuse electrónico de su declaración de intereses de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, dicha prueba no le sirve a la incoada para desvirtuar la imputación hecha en su contra, sino por el contrario, acredita el hecho de que presentó de manera extemporánea la declaración de intereses hasta el día treinta de marzo de dos mil dieciséis. -----

2.- Acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, de la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, constante de seis fojas útiles, visible a foja 30 a 35 de autos. -----

Prueba documental que adquiere valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral 45, misma que fue ofrecida por la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, en la audiencia de ley de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, con la cual se acredita que no presentó su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, sino de manera extemporánea hasta el treinta de marzo de dos mil dieciséis, documental que no le sirve al incoado para desvirtuar la imputación hecha en su contra sino por el contrario, acredita el hecho de que dentro de los treinta días naturales a su ingreso no presentó su declaración de intereses, presentándola como ya se refirió de manera extemporánea en fecha cuatro de septiembre de dos mil quince. -----





Expediente: CI/SSP/D/091/2016

3.- Relación de servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, que no presentaron la declaración de intereses, remitida mediante copia certificada del oficio número **SSP/OM/DERG/241/2016**, de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, signado por la Maestra Hilda Araceli Chávez Mejía, entonces Directora Ejecutiva de Rendición de Cuentas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en la que aparece la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, como personal que no presentó la declaración de intereses, documento visible a fojas 2 a 14. -----

Prueba documental que adquiere valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral 45, ahora bien, dicha probanza es puntual en establecer que se remitieron a través del oficio en cuestión a esta Contraloría Interna, relación de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México que no presentaron declaración de intereses, en la que apareció relacionado la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, como personal que no presentó su declaración de intereses. -----

De conformidad con el análisis realizado a las constancias identificadas con los numerales 1, 2 y 3 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa de su numeral 45, considerando que el valor probatorio de los medios de convicción antes señalados se surte cuando reúnen los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes detallados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, no presentó su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a la fecha de ingreso a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, esto es así, puesto que en el periodo del quince de octubre de dos mil quince (fecha en la que ocupó el cargo como Jefe de Servicios de Proyectos Especiales adscrita a la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial dependiente de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México) al primero de abril de dos mil dieciséis (fecha en que compareció a esta Contraloría Interna a Audiencia de Investigación) tenía un puesto en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, siendo sujeto obligado a presentar la declaración de conflicto de intereses y de acuerdo a la fecha en que se desempeñó en dicho cargo, tenía la obligación de presentarla dentro de los treinta días naturales a la fecha en que ocupó en el referido cargo en la citada





Expediente: CI/SSP/D/091/2016

dependencia; sin embargo, la presentó de manera extemporánea en fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, como se desprende del acuse electrónico de la declaración de intereses de la misma fecha el cual fue exhibido por la incoada en Audiencia de Ley de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis. -----

En consecuencia, de las probanzas que se allegó esta Contraloría Interna, mismas que fueron valoradas en su estricto sentido y de acuerdo a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Penales, aplicable de forma supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su numeral 45, y según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, que existe entre la verdad conocida y la que se busca, queda plenamente acreditado que la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, omitió presentar dentro de los treinta días naturales a la fecha en que ocupó el referido en la citada dependencia, la declaración de intereses a la que estaba obligado según lo dispuesto en la *Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses*, así como el *Lineamiento PRIMERO párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos*, pues de actuaciones se demostró que tenía el cargo de Jefe de Servicios de Proyectos Especiales adscrita a la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial dependiente de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, como se acreditó en Audiencia de Investigación de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, por lo que debió dar cumplimiento a la obligación de presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a la fecha en que ocupó el en la dependencia citada, misma que no cumplió ya que fue presentada de manera extemporánea hasta treinta de marzo de dos mil dieciséis, como se desprende del acuse electrónico de la declaración de intereses de la misma fecha, exhibido por la incoada en Audiencia de Ley de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis. -----

V. En mérito de lo anterior, esta autoridad determina que la servidora pública **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, con su omisión infringió lo dispuesto en la fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para lo cual se realiza el siguiente análisis: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que: -----





Expediente: CI/SSP/D/091/2016

“Todo servidora pública tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas...” -----

Por su parte la fracción XXII del citado precepto legal, establece que es una obligación de todo servidora pública, el: -----

“XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...” -----

(Énfasis añadido)

Al respecto, se considera que la anterior hipótesis normativa fue transgredida por la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, quien al desempeñarse desde el quince de octubre de dos mil quince (como **Jefe de Servicios de Proyectos Especiales** adscrita a la **Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial** dependiente de la **Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada** de la **Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal** ahora Ciudad de México) al **primero de abril** de dos mil dieciséis (fecha en que compareció a esta Contraloría Interna a Audiencia de Investigación) tenía un cargo de estructura en la **Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal** ahora Ciudad de México, omitió dar cumplimiento a lo establecido en el **Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses**, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015), en específico en su **Política Quinta** que refiere lo siguiente: -----

“Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

José María Izazaga No. 89, Piso 10.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tels. 5709-3041, 5709-3044
5242-6100 Ext. 7806



Expediente: CI/SSP/D/091/2016

ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico"-----

Hipótesis normativa que fue infringida por la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, al desempeñarse desde el quince de octubre de dos mil quince, como Jefe de Servicios de Proyectos Especiales adscrita a la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial dependiente de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, al primero de abril de dos mil dieciséis, fecha en que compareció a esta Contraloría Interna a Audiencia de Investigación, tenía un cargo de estructura en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, omitió declarar dentro de los treinta días naturales a la fecha en que ocupó el referido cargo, las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos y de ser el caso declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, plazo en el que se encontraba obligado a cumplir; sin embargo dicha declaración fue presentada de manera extemporánea hasta el treinta de marzo de dos mil dieciséis, como se desprende del acuse electrónico de la declaración de intereses de la misma fecha, exhibido por la incoada en Audiencia de Ley de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis.-----

De igual forma el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los **Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan**, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015), establece:-----

"...La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio..."-----

Hipótesis normativa que fue infringida por la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, al desempeñarse desde el quince de octubre de dos mil quince, como Jefe de Servicios de Proyectos Especiales adscrita a la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial dependiente de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, al primero de abril de dos mil dieciséis, fecha en que compareció a esta Contraloría Interna a Audiencia de Investigación, tenía un cargo de estructura en la





Expediente: CI/SSP/D/091/2016

Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, omitió presentar dentro de los treinta días naturales a la fecha en que ocupó el cargo referido, la Declaración de Intereses, sin embargo, la incoada no cumplió con dicha obligación, ya que la realizó de manera extemporánea hasta el día treinta de marzo de dos mil dieciséis, como se desprende del acuse electrónico de la declaración de intereses de la misma fecha, exhibido por la incoada en Audiencia de Ley de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis.

Así las cosas, considerando que la implicada omitió cumplir la obligación que le imponen los ordenamientos antes invocados, los cuales constituyen una disposición jurídica relacionada con su servicio, al disponer obligaciones por tratarse de personal de estructura como Jefe de Servicios de Proyectos Especiales adscrita a la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial dependiente de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, omitió observar lo dispuesto en el artículo 47 en su fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el contenido en la política QUINTA del **Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses** y con el lineamiento PRIMERO párrafo segundo de los **Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan**, no obstante, omitió cumplir con la obligación de presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a la fecha en que ocupó el cargo referido, ya que fue presentada de manera extemporánea hasta el treinta de marzo de dos mil dieciséis, como quedó demostrado con las constancias detalladas y valoradas en líneas anteriores.

VI.- En ese sentido el objetivo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es suprimir la práctica de conductas y omisiones de cualquier tipo, ya sea de las disposiciones de dicha Ley Federal, de los mandatos dictados en torno a ella o de cualquier otra disposición que debe ser observada por los servidores públicos con motivo del servicio que prestan en las dependencias o entidades de este Gobierno, por lo que una vez que se determinó la existencia de la irregularidad administrativa atribuida a la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMÍ MONTERO GONZÁLEZ**, esta autoridad procede a realizar el análisis de los elementos que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de imponer a la citada persona la sanción que conforme a derecho corresponda, para lo cual se procede a insertar a la letra, todos y cada uno de los elementos que se estudian, conforme a lo siguiente:





Expediente: CI/SSP/D/091/2016

"Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos -----

*Fracción I.- **La gravedad** de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella"; -----
(Énfasis añadido)*

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el incoado; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza:-----

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidora pública no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave. ---

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999.
Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaría. Flor del Carmen Gómez Espinoza."

En esa tesitura, para esta autoridad la responsabilidad administrativa que se le imputó a la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, se estima que la consecuencia de su omisión **NO ES GRAVE**, atendiendo a que su omisión se traduce en un incumplimiento normativo puesto que en su carácter de Jefe de Servicios de Proyectos Especiales adscrita a la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial dependiente de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, tenía la responsabilidad de cumplir todas y cada una de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, siendo en el caso concreto, al ocupar dicho cargo en fecha quince de octubre de dos mil quince, debió cumplir con lo previsto en la Política **Quinta** del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y





Expediente: CI/SSP/D/091/2016

Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, prevé que *"Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico"*; dicha obligación debió ser atendida por la incoada dentro de los treinta días naturales a la fecha en que ocupó el referido cargo, conforme al Lineamiento **PRIMERO** párrafo segundo de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de mayo y el veintitrés de julio de dos mil quince, respectivamente, lo cual en la especie no aconteció, tal y como quedó acreditado en líneas precedentes. En el caso particular, infringió con su omisión lo establecido en la fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al no presentar su declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a la fecha en que ocupó dicho cargo referido y con ello no atender lo dispuesto en los citados ordenamientos, con lo que no salvaguardó la legalidad que debía ser observada en el desempeño de su cargo; por ello, resulta ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan en cualquier forma, las disposiciones de la ley o de las que se dicten con base en ella, procurando evitar conductas y omisiones que contravengan disposiciones de orden público como lo es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. En tales condiciones, la determinación que toma esta Contraloría Interna y la sanción a imponerse, se hace con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, siendo importante señalar que la investigación relativa no se llevó a cabo con el objeto indefectible de sancionar al servidora pública en cuestión, sino con el ánimo de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, y si la omisión en que incurrió había resultado compatible o no con el servicio prestado. En ese contexto para el presente caso, quedó acreditado con exactitud el incumplimiento en el que incurrió la incoada, en las obligaciones que tenía que cumplir como Jefe de Servicios de Proyectos Especiales adscrita a la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial dependiente de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, sin embargo, pese a lo anterior y aun y cuando se determinó que las consecuencias que originaron el hecho de no haber presentado la declaración de intereses, no fueron graves, si es importante imponer una sanción administrativa con la

CONTRALORÍA GENERAL DEL D.F.
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CONTRALORÍAS INTERNAS EN DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS "B".
 CONTRALORÍA INTERNA EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
 Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
 Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
 Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

José María Izazaga No. 89, Piso 10.
 Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
 C.P. 06080.
 Tels. 5709-3041, 5709-3044
 5242-5100 Ext. 7806



Expediente: CI/SSP/D/091/2016

finalidad de inhibir en lo futuro la practica de conductas irregulares, sanción que más adelante se detallará. -----

Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----

El diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en las instalaciones de esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el oficio número SSP/OM/DGAP/003528/2016 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, firmado por el Licenciado Rodolfo de la O Hernández, Director General de Administración de Personal de la Secretaría de Seguridad Pública ahora Ciudad de México, por medio del cual remite copia certificada del comprobante de liquidación de pago de la segunda quincena de octubre de dos mil quince, visible a fojas 18 y 19, de la que se desprende que la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, percibió un ingreso mensual en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México aproximado de \$30,250. 00 (treinta mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N), por otra parte de la Hoja de Datos Personales de la Audiencia de Ley de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, visible a foja 59, se desprende que la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, contaba con [REDACTED] años de edad, con instrucción académica de [REDACTED], ocupación servidor público, adscrita a la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México. De lo anterior, se desprende la edad, instrucción educativa, ocupación y adscripción, lo que permite concluir que las circunstancias socioeconómicas de la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ** no influyeron en la omisión de la obligación que tenía que realizar, sin embargo es importante la imposición de una sanción administrativa que inhiba en lo futuro la práctica de conductas irregulares, sanción que se detallara más adelante. -----

Fracción III: El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidora pública".

Es de considerarse que la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se resuelven, se desempeñaba como Jefe de Servicios de Proyectos Especiales adscrita a la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial dependiente de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico de la incoada, no influyó en no haber realizado la Declaración de Conflicto de Intereses, por otro lado, por cuanto hace a los antecedentes del infractor se determina que no cuenta con antecedentes de haber sido sancionado con anterioridad tal como se advierte en el oficio número CG/DGAJR/DSP/1993/2016, de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, visible a foja 70, lo





Expediente: CI/SSP/D/091/2016

que invariablemente le beneficia y será tomado en consideración al determinar la sanción que le corresponda, sin embargo si bien es cierto no cuenta con antecedentes de haber sido sancionado, es necesario la imposición de una sanción administrativa que inhíba en el futuro la práctica de conductas irregulares. Por lo que se refiere a las condiciones del infractor, estas de igual manera no influyeron en la omisión de la obligación que tenía que cumplir.-----

Fracción IV: Las condiciones exteriores y medios de ejecución". -

Por lo que se refiere a la presente fracción; debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad de la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones, pues la justificación que aduce a su favor, que ingresó dos meses después de cuando se tenía que llevar a cabo la declaración de intereses y que no le fue informado por su área de trabajo, no la eximían de cumplir con dicha obligación, dado que la misma se encontraba en las disposiciones analizadas consistentes en el *Acuerdo por el que se fijan las políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses y los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo y el veintitrés de julio de dos mil quince, respectivamente, por lo que éstas eran de conocimiento general y obligatorio para los servidores públicos; por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la irregularidad que le fue imputada al incoado, consistió en una omisión, motivo por el cual en este caso no existen medios de ejecución que se hayan empleado para cometer la conducta, pues la misma es una conducta omisa.-----

Fracción V: La antigüedad en el servicio". -----

En la presente hipótesis, esta autoridad toma en consideración la antigüedad de la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, en la Administración Pública del Distrito Federal, lo cual era de treinta años como servidora pública y en el puesto como Jefe de Servicios de Proyectos Especiales adscrita a la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial dependiente de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aproximadamente cinco meses en el lapso comprendido del quince de octubre de dos mil quince (fecha en que ocupó el cargo como Jefe de Servicios de Proyectos Especiales adscrita a la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial dependiente de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México) al primero de abril de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en
Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

José María Izazaga No. 89, Piso 10.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tels. 5709-3041, 5709-3044
5242-5100 Ext. 7806



Expediente: CI/SSP/D/091/2016

dos mil dieciséis (fecha en que compareció a esta Contraloría Interna a Audiencia de Investigación), por lo que esta Contraloría Interna en Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, concluye que la antigüedad en la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y en el cargo como Jefe de Servicios de Proyectos Especiales adscrita a la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial dependiente de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México no influyeron en la omisión de la obligación de presentar declaración de intereses. -----

Fracción VI: La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones" ---

Se considera que la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, no es reincidente en el incumplimiento de las obligaciones, lo que se desprende del oficio número CG/DGAJR/DSP/1993/2016, de fecha trece de abril de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, visible a foja 70 de autos del presente expediente, recibido en esta Contraloría Interna el día dieciocho de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual informó que la instrumentada no contaba con antecedentes de haber sido sometido a procedimiento administrativo disciplinario, por lo que se determina que el servidor público en comento no es reincidente en incumplimiento de las obligaciones que le confiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las leyes, reglamentos y ordenamientos legales relacionados con ellos. -----

Fracción VII: El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones". -----

En relación con la presente fracción, se toma en consideración que derivado de la irregularidad que se le atribuyó, no se desprende que la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, haya obtenido algún beneficio económico, o causado un daño o perjuicio al Erario Público de la Ciudad de México. -----

VII.- En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, por la omisión en que incurrió en su carácter de Jefe de Servicios de Proyectos Especiales adscrita a la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial dependiente de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución. -----





Expediente: CI/SSP/D/091/2016

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, que no ocasionó un daño patrimonial a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, que la irregularidad atribuida ha sido calificada como **no grave**, atendiendo a que omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política **Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses**, así como lo señalado en el Lineamiento **PRIMERO** párrafo segundo de los **Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan**; que establecen como obligación del personal con puestos de estructura, la presentación de la declaración de conflicto de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso, sin embargo, el mencionado servidora pública al tener un puesto de estructura como **Jefe de Servicios de Proyectos Especiales adscrita a la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial dependiente de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México** en el periodo del quince de octubre de dos mil quince (fecha en la que ocupó el cargo de Jefe de Servicios de **Proyectos Especiales adscrita a la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial dependiente de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México**) al **primero de abril de dos mil dieciséis (fecha en que compareció a esta Contraloría Interna a Audiencia de Investigación)** omitió cumplir con dicha obligación, ya que presentó su declaración de intereses de manera extemporánea hasta el treinta de marzo de dos mil dieciséis, omisión con la que incumplió con la obligación prevista en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

U DE LA
LORÍA GENERAL DEL DE
ORÍA INTERNA
la de Seguridad
CONTRALORÍA
CIÓN DE PROCEDIMIENTOS
RATIFICACIÓN DE
SOLUCIONES

En razón de lo anteriormente expuesto y considerando lo establecido en el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el que se establece que las sanciones por falta administrativa consistirán en: -----

- I. Apercibimiento privado o público;-----
- II. Amonestación privada o pública,-----



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

José María Izazaga No. 89, Piso 10.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tels. 5709-3041, 5709-3044
5242-5100 Ext. 7806



Expediente: CI/SSP/D/091/2016

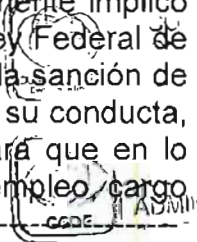
III. Suspensión;-----

IV. Destitución del puesto;-----

V. Sanción económica; -----

VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

Así, esta Contraloría Interna, estima que si bien es cierto que la conducta imputada a la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, consistió en que: omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política **Quinta** del *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses*, en el término previsto en el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*; ello, en virtud de que ingresó a laborar a la Secretaría de Seguridad Pública el día quince del mes de octubre del dos mil quince con el cargo de Jefe de Servicios Proyectos Especiales y **no presentó dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público**, la declaración de intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos”, por lo que se estima que la sanción de apercibimiento público o privado, no cumpliría con la función de disciplinar su conducta, en virtud, de que esta sanción constituye solamente una advertencia para que en lo futuro deje de hacer determinada cosa, respecto de su desempeño en su empleo, cargo, o comisión en el servicio público.-----



Del mismo modo, al considerarse como no grave la conducta imputada la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, se excluye la posibilidad de imponerle como sanción la Suspensión, Destitución o Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ni mucho menos una sanción económica, consecuentemente, esta autoridad considera que para corregir el ejercicio de una obligación que se produjo en el ámbito del servicio público y buscando un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que se imponga, para que ésta no resulte inequitativa, la sanción a imponer debe ser una Amonestación Privada, conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 53, del Ordenamiento legal en cita.-----

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 53



11/25



Expediente: CI/SSP/D/091/2016

fracción II, 54, 56 fracción I, 57 segundo párrafo, 60, 64, 68, 75 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determina procedente imponer la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, la sanción administrativa prevista en la fracción II del artículo 53 de la Ley de la Materia, consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando todas y cada una de las probanzas que se encuentran integradas en el expediente en que se actúa, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa de la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, sino para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al desempeñarse como Jefe de Servicios de Proyectos Especiales adscrita a la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial dependiente de la Dirección Ejecutiva de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México.-----

SECRETARÍA GENERAL DEL D.F.
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

RESUELVE -----

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico. -----

SEGUNDO. La **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, es administrativamente responsable de haber infringido las obligaciones previstas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----





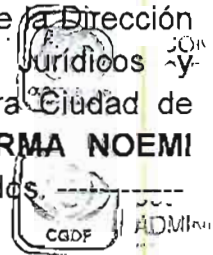
Expediente: CI/SSP/D/091/2016

TERCERO. Se impone a la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos a que haya lugar. -----

QUINTO. Remítase copia certificada de la presente resolución al titular en la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal ahora Ciudad de México, al Director General de Administración de Personal, al Subsecretario de Información e Inteligencia Policial como Jefe inmediato y al Director General de Asuntos Jurídicos de la misma dependencia, a efecto que tengan pleno conocimiento de la misma y giren las instrucciones necesarias a quien corresponda de acuerdo con la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y se proceda a aplicar la sanción administrativa impuesta a la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**. -----

SEXTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal ahora Ciudad de México, a efecto que se inscriba a la **SERVIDORA PÚBLICA NORMA NOEMI MONTERO GONZÁLEZ**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----



SÉPTIMO. Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA EL LICENCIADO JAIME ALBERTO BECERRIL BECERRIL, CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MÉXICO.-----

IRS/CMM/OTM/RVS

CAS
E
TNI

28



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B",
Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública.

José María Izazaga No. 89, Piso 10.
Colonia Centro, Del. Cuauhtémoc.
C.P. 06080.
Tels. 5709-3041, 5709-3044
5242-5100 Ext. 7806